

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso Ejecutivo seguido por COFACE COLOMBIA SEGUROS DE CREDITO S.A. en contra de CLAUDIA PATRICIA PAREDES PAREDES

Rad. No. 47-001-31-53-002-2019-00248-00

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a estudiar el recurso de reposición y en subsidio apelación propuesto por la parte ejecutada en el cual se hace referencia al auto de fecha 4 de febrero de 2020 a través del cual se libró mandamiento de pago y a la providencia de 11 de noviembre de 2022 donde se tiene notificada por conducta concluyente.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Centra la recurrente su pedimento en que se revoque el auto de fecha 11 de noviembre de 2022 donde se tienen notificada por conducta concluyente, por considerar que existe indebida notificación "del auto admisorio de la demanda y del traslado y notificación del mandamiento ejecutivo de pago que se libró", además pide que se conmine a la parte demandante a realizar en debida forma el traslado de la demanda y del auto que ordena librar mandamiento ejecutivo de pago, en la forma como lo ordena el decreto Ley 806, a través de mensajes de datos al correo o dirección electrónica establecido en el acápite de las notificaciones del apoderado judicial de la parte accionada jacuos@hotmail.com, por cuanto considera que no se cumplió con el requisito de procedibilidad establecido en el mencionado decreto, habiéndose conocido el correo electrónico con antelación a que decretara la notificación por conducta concluyente, y por ultimo requiere que se anule todo lo actuado a partir "del auto admisorio de la demanda y del mandamiento de ejecutivo de pago" y se proceda de conformidad a la notificación a la parte demandada como lo establece el decreto Ley 806 de 2020.

Expresa como fundamentos de sus pedimentos que el despacho libró mandamiento de pago sin que se pudiera realizar la notificación en debida forma, lo que no se hizo según los demandantes porque la accionada no vivía o residía en dicho lugar, lo que no es creíble ya que la ejecutada si recibe notificaciones judiciales en ese lugar, además que tampoco fue notificada como señala el decreto 806 de 2020 pese a que se conocía el e-mail y aun así el despacho procedió a tenerla notificada por conducta concluyente.

Alude que se tuvo notificada a la demandada, sin que esta conociera de la demanda ni del auto que libró mandamiento, ya que solo conoce que existe una afectación en inmuebles de su propiedad.

Una vez materializado el trámite respectivo, se descenderá a resolver lo pertinente a través de las siguientes,

CONSIDERACIONES

Previo a iniciar con el estudio del recurso incoado, se hace necesario indicar que no resulta muy claro el planteamiento de la parte accionada, atendiendo que, según lo señalado en el encabezado de su escrito, interpone "RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2020" sin embargo, en las peticiones, se hace referencia expresa al proveído del 11 de noviembre de 2022 donde se tuvo notificada a la ejecutada por conducta concluyente.

Teniendo en cuenta que no es posible acoger una u otra opción, se procederá a establecer la procedencia del recurso en el caso de los dos autos.

La figura del recurso de reposición fue concebida como una herramienta procesal a través de la cual se persigue que sea el mismo Juez que se pronunció, quien revise parcial o totalmente sobre su decisión con el fin de revocarla o modificarla.

Por su parte el artículo 318 del C.G.P., al tratar sobre la procedencia y oportunidad para interponer dicho recurso señala;

"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reforme o revoquen.

...El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto..."

Es así que, al estudiar la procedencia de la reposición en el caso del auto del 11 de noviembre de 2022, se tienen que el mismo fue notificado por estado el 15 de noviembre de 2022, por lo que, el término para ser discutido, feneció el 18 del mismo mes y año, a pesar de ello, la ejecutada radicó vía correo electrónico el recurso el 23 de noviembre del mencionado año, lo que sin duda alguna permite inferir que este resulta presentado de forma extemporánea, suerte que a su vez correo la reposición contra el auto que libra mandamiento, en el entendido que, si la providencia que tuvo el extremo pasivo notificado por conducta concluyente se encuentra en firme, el término para proponer excepciones, o en su defecto, para atacar la orden de apremio iniciaba el 16 de noviembre y para el evento de la reposición culminaba el 18 de noviembre de 2022, pero se itera, se presentó la oposición en estudio por fuera del término legal.

Es así que, no le queda más al despacho que abstenerse de realizar un estudio de fondo sobre el asunto y proceder a declarar extemporáneo este medio impugnatorio.

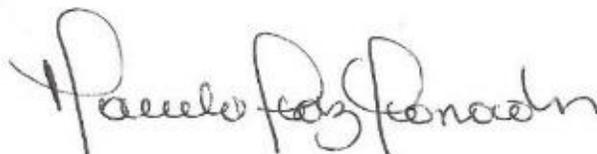
Por lo dicho, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio apelación incoado por el extremo pasivo en contra de las decisiones de fecha 4 de febrero de 2020 y 11 de noviembre de 2022, a través de las cuales se libró mandamiento de pago y se tuvo notificada a la ejecutada por conducta concluyente, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, y verificado por secretaria el cumplimiento de los términos, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA**

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 18 de octubre de 2023.
Secretaria, _____.